

AVISO No. 139

31 DE MARZO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1278 del 23 de marzo de 2023**

Persona a notificar: **OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ**

Dirección de notificación: **CRA 18 # 70 – 20 CS 20**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 31 DE MARZO DE 2023

Señor (a):

OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ

Dirección de notificación: **CRA 18 # 70 – 20 CS 20**

Matricula No. **126597**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 139- RESOLUCION PQRDS 1278 del 23 de Marzo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 139** - RESOLUCION PQRDS 1278 del 23 de Marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1278
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 126597

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2022PQR864123**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 18 # 70 – 20 CS 20** identificado con **Matrícula 126597**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 18 # 70 – 20 CS 20**, identificado con **Matrícula 126597**., se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 22 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 506 . CUATRO PERSONAS. MEDIDOR FUNCIONANDO IRREGULARMENTE , CONSUMO NO ACORDE AL NUMERO DE PERSONAS. NECESARIO CAMBIO DE MEDIDOR O MANDAR A CHEQUEO”
5. Que, teniendo en cuenta la visita de verificación llevada a cabo el día 22 de marzo de 2023, se encontró que el medidor no registra una medición acorde a las 4 personas que habitan el predio, es de tener en cuenta que el promedio de consumo por persona es de 5 a 6 M3.
6. Que, además en los periodos facturados comprendidos entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2022 solo se cobraron cargos fijos de ley y no consumos.
7. Que, de conformidad con lo anterior, se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 126597**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
8. Que, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir, **Matrícula 126597**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

10. Que, de conformidad con lo anterior en el momento no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 126597.**
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 66155.**
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder en el momento a la pretensión del peticionario, señor **OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ**, en el sentido de reliquidar la Factura objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 126597.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula 126597**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir.

ARTICULO TERCERO: Posterior al resultado de dicho chequeo del aparato de medición, se procederá a realizar los descuentos en caso que sean procedentes. **Matrícula 126597.**

ARTICULO CUARTO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 126597.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **OMAR JAVIER BARRERO LOPEZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico

atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (23) días del mes de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP